

REFERENCIA: Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 300

SANTIAGO, 19 JUL. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) La firma de un Convenio de Coproducción entre **Cuarta Visión Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 27 de junio de 2012.
- B) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1º Apruébese Convenio de fecha 27 de junio de 2012 entre Cuarta Visión Ltda. y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la coproducción de un documental educativo orientado a rescatar la obra arquitectónica y patrimonial de la ciudad de La Serena.

2º Páguese a Cuarta Visión Ltda., la suma única y total de \$2.500.000.- impuestos incluidos, correspondiente al 70% del costo total de la co-producción y realización del documental, pagaderos en una sola cuota, al momento de dictarse la Resolución que aprueba convenio.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión





**Convenio de Coproducción
entre el
Consejo Nacional de Televisión y
Cuarta Visión Limitada**

En Santiago, a 27 Junio de 2012, entre el **Consejo Nacional de Televisión** (en adelante el CNTV), RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, por una parte, y, por la otra, **Cuarta Visión Limitada**, productora audiovisual, representado por su Representante Legal don Juan Carlos Thenoux Ciudad, chileno, casado, de profesión publicista y administrador de empresas, cédula nacional de identidad N°9.288.943-2, con domicilio Legal en Bartolomé Blanche 3474, comuna de La Serena, se ha convenido lo siguiente:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión, es un órgano autónomo de rango constitucional que, entre las competencias que le otorga la Ley 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional. En dicho contexto, Novasur, Programa de Televisión Educativa, tiene por objetivo entregar contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión y contribuir a la educación de niños, adolescentes, familias y público general.

Cuarta Visión Limitada, en adelante **Cuarta Visión**, es una productora audiovisual dedicada a la producción de contenidos audiovisuales para radio y televisión en la Región de Coquimbo.

En este contexto, las partes consideran de gran importancia cooperar en el proceso de producción de un documental cultural que estará orientado a todo público y regido por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el **CNTV** y **Cuarta Visión** convienen en celebrar un convenio de co-producción de un documental educativo orientado a rescatar la obra arquitectónica y patrimonial de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: Descripción del material. El material audiovisual estará compuesto por un capítulo de 10 minutos, en formato documental en la que se abordaran, a través de testimonios, imágenes y diferentes visiones, la arquitectura que caracteriza a la ciudad de La Serena que la hace ser una ciudad particular dentro de la geografía de Chile.

TERCERO: Financiamiento. **Cuarta Visión**, financiará el 30% del costo total de la producción y realización del documental con recursos propios y por ella gestionado, correspondiente a la suma de \$1.072.000. Mediante el presente instrumento, **Cuarta Visión** invita al CNTV a participar como co-productor de la misma aportando el 70% restante del costo. Este aporte corresponde a la suma de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos, impuestos incluidos). El monto señalado será pagado en una sola cuota, al momento de dictarse la resolución que aprueba el presente convenio. Dentro del plazo de 30 días hábiles y a requerimiento del **CNTV**, **Cuarta Visión** deberá rendir cuenta de la inversión de los recursos que por este acto se transfieren, exhibiendo los documentos o comprobantes en que ellos consten.

CUARTO: Derechos de propiedad intelectual y Licencia. A cambio del aporte realizado, el **CNTV** podrá disponer de la serie para ser transmitida por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un período de 3 años, a partir de la entrega final del producto, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario por escrito 30 días antes del vencimiento del plazo.

QUINTO: Plazos: El plazo de entrega del documental es de 03 meses a contar de la fecha de entrega de los fondos. El documental deberá ser entregado en una cinta máster Mini DV o DV Cam y en un Dvd con el material en formato Quick Time HD.


SEXTO: El presente convenio estará vigente hasta el 30 de octubre de 2012. En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente convenio unilateralmente en cualquier momento, a su arbitrio, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguna. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.


SEPTIMO: El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este convenio.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

NOVENO: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Juan Carlos Thenoux Ciudad consta en escritura pública N° 6379-2007 de constitución de Sociedad con fecha 15 de Noviembre de 2007 en la segunda Notaria de La Serena, servida por el Notario Oscar Fernández Mora.

DECIMO: El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.


Juan Carlos Thenoux Ciudad
Representante Legal
Cuarta Visión Limitada


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

